

PLENO
OFICINA DEL COMISIONADO ADOLFO CUEVAS TEJA
IFT/100/PLENO/OC-ACT/007/2019

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019

DAVID GORRA FLOTA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, me permito comunicarle por medio del presente escrito mis votos razonados siguientes: mi **VOTO A FAVOR** respecto de los asuntos III.1, III.2, III.3, III.4, III.5, III.6, III.7, III.8, III.9, III.10, III.11, III.12, III.13, III.14, III.16, III.17, III.19, III.20, III.21 III.22, III.24, III.25, III.27, III.28, III.29, III.35, III.36, III.37, III.38, III.39, III.40, III.41 y III.42; mi **VOTO DIFERENCIADO** respecto de los asuntos III.15, III.23, III.26, III.30, III.31, III.32, III.33, III.34, III.43 y mi **VOTO EN CONTRA** respecto de los asuntos III.18 y III.44, de conformidad con los razonamientos que más adelante expongo, asuntos correspondientes al Orden del Día de la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se celebrará el día 10 de abril del año en curso.

Todo lo anterior, al tenor y de conformidad con los rubros siguientes:

III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de marzo de 2019.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.1., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.2.- Resolución mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la concentración que se refiere el aviso que se tramita en expediente AVC-002-2018, cumple con los incisos a. a d. establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.2., en virtud de que coincido de forma general con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos, como explico a continuación:

Al respecto, me merece especial pronunciamiento la evaluación del inciso “d.” del artículo NOVENO Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), el cual es del tenor literal siguiente:

“NOVENO. En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos:

[...]

d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.”

En el proyecto de Resolución se analizaron los efectos positivos y negativos dentro del sector telecomunicaciones, diferenciando los mercados en que existe coincidencia en la provisión de los servicios (servicios de televisión y audio restringidos, de banda ancha fija y de telefonía fija).¹ Considero que esta metodología de análisis es la adecuada porque permite comparar si los efectos positivos contrarrestan sus posibles efectos anticompetitivos a nivel sectorial, obteniendo como resultado un efecto neto positivo o negativo.

En el caso de las concentraciones, ha sido demostrado teóricamente que su efecto es el reducir el excedente del consumidor, en el caso de ausencias en eficiencia. No obstante, en el caso de que existan ganancias en eficiencia, puede lograr que la concentración dé como resultado un incremento en el excedente del consumidor y del bienestar total.² La literatura señala que mientras mayores sean los aumentos en eficiencia, es más probable que las empresas que se concentran incrementen sus ganancias reduciendo los precios y de esta manera incrementaría

¹ En la historia reciente del análisis de competencia, se ha reconocido que prohibir *per se* todas las conductas que implican algún aspecto anticompetitivo podría traer como resultado pérdidas en el bienestar tanto del consumidor como de la sociedad en su conjunto. Por esta razón, hoy en día las autoridades de competencia analizan cuáles son las eficiencias involucradas (efectos positivos) y se investiga las condiciones específicas de dichas conductas. Este análisis implica la evaluación de sus efectos pro y anticompetitivos. De esta manera, cuando los efectos anticompetitivos sobrepasan los procompetitivos, dicha conducta se prohíbe. Fuente: Ten Kate, A. (2004). *La eficiencia económica en el análisis de competencia*, en “*La competencia económica en México*” México, Comisión Federal de Competencia Económica.”

² Fuente: Motta, M. (2004). *Competition Policy: Theory and Practice*.

tanto el bienestar del consumidor como el total. En este sentido, es importante tener una idea clara acerca de la magnitud de los aumentos en eficiencia. Asimismo, también es importante señalar que las partes involucradas tienen un incentivo a exagerar las ganancias en eficiencia, dado que las posibles consecuencias de la concentración dependerán en buena medida de estas.

A continuación, describiré los efectos negativos y positivos que fueron considerados en el proyecto de Resolución:

a) Efectos negativos

Como resultado de la evaluación, en el proyecto se identificó como efecto negativo una mayor concentración en el Servicios de Televisión y Audio Restringidos (STAR) en las localidades materia de la concentración:

Cuadro 9. IHH antes y después de la Concentración en el STAR para las localidades analizadas en términos de usuarios, junio 2018

Localidad	IHH			No. De competidores antes de la Concentración	Posición que ocupaba Axtel en términos de suscriptores
	Antes	Después	Variación (Δ)		
Aguascalientes	5,844	6,078	234	5	5
Ciudad Juárez	4,620	4,819	199	4	4
CDMX	5,687	5,947	260	6	4
Zapopan	4,344	4,939	595	5	4
Monterrey	4,969	5,884	914	5	3
San Luis Potosí	4,886	5,172	286	5	4

Fuente: Proyecto de AVC-002-2018

Además, en el proyecto se advirtió la siguiente conclusión relacionada al conjunto de servicios implicados en la concentración (STAR, banda ancha fija y telefonía fija):

“La Concentración implica que el agente económico de mayor tamaño adquiere a un competidor con una tasa de crecimiento significativa en la provisión del servicio [servicios entregados a través de fibra óptica]. Estos elementos pueden generar riesgos a los incentivos —y por ende, a las posibilidades— de desarrollo de competidores viables en el largo plazo y, por ende, la competencia en la provisión de los servicios de telecomunicaciones.” [Énfasis añadido]

b) Efectos Positivos

Según la Resolución de mérito, GTV acumulará infraestructura:

“A través de la Concentración, GTV acumula principalmente infraestructura de fibra óptica y usuarios de servicios de telecomunicaciones servidos con esta tecnología.”

De esta forma, según la Resolución en comento, la adquisición de esta infraestructura de fibra óptica le permitirá a GTV incrementar su participación de mercado en los servicios de banda ancha fija y telefonía fija, el siguiente cuadro muestra las participaciones alcanzadas por GTV después de la concentración:

Cuadro 16. Participaciones de GTV en el servicio de banda ancha fija después de la Concentración en las localidades analizadas (septiembre 2018)

Localidad	Banda Ancha Fija			Telefonía Fija		
	GTV	AMX	Otros	GTV	AMX	Otros
Aguascalientes	35.5%	54.3%	10.3%	17.8%	64.4%	17.9%
Ciudad Juárez	44.2%	43.9%	11.8%	29.6%	54.8%	15.6%
Ciudad de México	39.5%	51.3%	9.2%	33.9%	52.1%	14.0%
Monterrey	51.1%	42.3%	6.5%	51.5%	33.3%	15.2%
San Luis Potosí	29.3%	53.7%	17.0%	12.8%	66.4%	20.8%
Zapopan	29.9%	53.2%	16.9%	12.5%	70.4%	17.1%

Fuente: Foja 80 del Proyecto de AVC-002-2018

Específicamente, la Resolución que nos ocupa concluyó que existen los siguientes efectos positivos derivados de la concentración:

“Los posibles efectos positivos de la Concentración —como se señala en la sección 7.8.3.2— se observan en los servicios de telefonía fija y banda ancha, entre los que destacan los siguientes:

- *“Expansión y modernización de la red de GTV en las seis localidades involucradas.*
- *“Acceso a mejores ofertas en la prestación de servicios de banda ancha a los usuarios de izzi y mejoras en la oferta del servicio de televisión restringida para los clientes de FTTH. Los Promoventes señalan que con la adquisición de la infraestructura de fibra óptica de última milla de FTTH, los usuarios actuales de GTV tendrán la posibilidad de acceder a mejores ofertas de servicios, como por*

ejemplo a mayores tasas de transmisión de banda ancha. Asimismo, los clientes de FTTH podrán acceder a mejores ofertas de canales.

“Estos efectos positivos son potenciales y dependen de la inversión realizada por GTV. Al respecto, se tiene información de que a más de cuatro años de concentración de GTV con Cablecom, todavía existen 20 (veinte) localidades en las que no se prestan servicios bidireccionales, es decir, la población en esas localidades no tiene acceso a mejores servicios por parte de GTV como se esperaba.

“Por otro lado, se identifica que los siguientes elementos pueden contrarrestar los efectos negativos identificados en el STAR, entre los que destacan:

- ***“La existencia de un competidor en la prestación de este servicio que incursionó en el año dos mil ocho ofreciendo precios menores lo que le permitió registrar tasas de crecimiento significativas en su base de suscriptores, en el periodo comprendido de dos mil ocho a dos mil once. Actualmente este agente económico mantiene participaciones significativamente menores a las del grupo económico al que pertenece GTV, medidas en número de suscriptores. Asimismo, se ha observado una disminución constante en su base de suscriptores durante los últimos 4 (cuatro) años, en los cuales ha tenido una tasa negativa de crecimiento promedio anual de -6.42% (menos seis punto cuarenta y dos por ciento).***
- ***“La existencia de competidores con ofertas equiparables a las ofrecidas por GTV y Axtel en las localidades involucradas en la Concentración, como las de Totalplay.***
- ***“La potencial mejora en la red de GTV en las localidades involucradas en la Concentración.***
- ***“La existencia de un entorno dinámico y convergente en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.”***

c) Valoración de efectos positivos y negativos, según el suscrito:

Es importante considerar que la transformación de las telecomunicaciones se ha caracterizado por la convergencia, en este sentido las autoridades de competencia alrededor del mundo han reconocido que se enfrentan retos complejos al evaluar concentraciones en un ambiente

convergente.³ Entre los retos se encuentran: cómo definir el mercado en un contexto de rápida transición hacia paquetes “múltiple play” de composición variante; cómo evaluar los efectos de una concentración con una perspectiva que favorezca la innovación cuando el mercado se encuentra en una transición tecnológica; y cómo diseñar remedios que resuelvan los problemas de competencia, que al mismo tiempo sean proporcionales.⁴

Los posibles efectos positivos señalados en la Resolución apuntan a un mejoramiento de la posición competitiva de GTV en el sector de telecomunicaciones 1) “Expansión y modernización de la red de GTV en las seis localidades involucradas” 2) “Acceso a mejores ofertas en la prestación de servicios de banda ancha a los usuarios de IZZI y mejoras en la oferta del servicio de televisión restringida para los clientes de FTTH” 3) “La potencial mejora en la red de GTV en las localidades involucradas en la Concentración”. Considero que todos estos elementos hacen referencia a las economías de escala y alcance que GTV podría alcanzar una vez adquirida la infraestructura de Axtel.

Por otro lado, los posibles efectos negativos señalados en la Resolución apuntan específicamente al STAR y al desarrollo de competidores viables en el largo plazo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones.

Específicamente, en relación a la mejora en el posicionamiento de GTV en el STAR, desde mi punto de vista, existen los siguientes posibles riesgos:

- **Al disminuir el número de agentes económicos con la capacidad de proveer STAR disminuyen las alternativas disponibles para los consumidores que requieren precisamente este servicio.**
- **Al enfrentar GTV una menor competencia en el STAR se reducen los incentivos para realizar inversiones.**
- **Al reducirse el número de competidores en la provisión del STAR aumentan los incentivos para que GTV eleve sus precios.**

³ Tomando en cuenta estos retos, la Unión Europea ha resuelto casos como la aprobación con condiciones de la concentración Orange/Jazztel. En ésta evaluaron las ganancias en eficiencia presentadas por las partes, a la luz de los criterios acumulativos de: ser en beneficio de los consumidores, derivar específicamente de la concentración y ser verificables. (Fuente: European Union, (2015). Competition merger brief, Issue 3/2015 – November).

Asimismo, el DOJ aprobó con condiciones la concentración AT&T/DirecTV. Concluyó que si bien la concentración tenía como efecto potencialmente dañar el proceso de competencia, éste efecto no sobrepasaba los beneficios que el competidor generado de la concentración ofrecería (Fuente: FCC, (2015) Memorandum Opinion and Order. FCC Releases Order Approving AT&T-DIRECTV Transaction)

⁴ Fuente: European Union, (2015). Competition merger brief, Issue 3/2015 – November.

En ese orden de ideas, y aun suponiendo sin conceder que los probables efectos negativos pudieran exceder los efectos positivos en el análisis de competencia, por lo que hace al STAR, es cierto que el legislador dotó a este Instituto de las herramientas regulatorias que le permiten adoptar las medidas que en cada caso sean necesarias para contrarrestar el poder de mercado adquirido, particularmente el penúltimo párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTR establece la obligación de realizar una investigación de poder sustancial de mercado que pudiera concluir en la necesidad de imponer medidas a favor de la competencia.

Conforme a todo lo anterior es que, si bien no coincido en su totalidad con la parte considerativa de la Resolución que nos ocupa, de conformidad con la información que obra en el expediente y en la propia Resolución, y en términos de antes expresado, voto a favor del proyecto.

III.3.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-002-2019, notificada por II-VI Incorporated y Finisar Corporation.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.3., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.4.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del servicio complementario terrestre del servicio móvil por satélite (Licitación No. IFT-9).

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.4., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

En relación con el correo electrónico de fecha 8 de abril del año en curso, mediante el cual el Comisionado Arturo Robles Rovalo hizo una propuesta de inclusión al proyecto específicamente en el Anexo 12, modificando el “Supuesto A” que establece como requisito un mecanismo para que el habilitado, si quiere competir por algún bloque, deba firmar un acuerdo de coordinación con quien gane la licitación (en caso de que no sea ganador el propio habilitado), y a su vez sea eliminado el “Supuesto B”, que establece la manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante de que cuenta con un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con un habilitado para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de

frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional en la Banda de 2 GHz. Al respecto me permito manifestar que, en caso de que dicha propuesta sea presentada durante el Pleno, el sentido de mi votación será a favor.

III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHURT-TDT, en Uruapan, Michoacán.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.5., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHZ-TDT, en Querétaro, Querétaro.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.6., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHBN-TDT, en Oaxaca, Oaxaca.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.7., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHHES-TDT, en Hermosillo, Sonora.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.8., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] y/o Outsourcing en Radiocomunicación Radiotrunking, S.A. de C.V., por prestar el servicio de radiocomunicación privada en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.9., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo de revocación instruido en contra de Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V. por no iniciar la prestación de los servicios concesionados.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.10., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

Lo anterior, porque en el presente asunto la renuncia al título habilitante se presentó durante la substanciación del procedimiento administrativo de revocación, contrario a diversos antecedentes resueltos por este Pleno, en los cuales la renuncia al título habilitante se presentó anterior al inicio del procedimiento de referencia.

III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones revoca el permiso otorgado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro a la Unión de Taxistas Radio Eco del Estado de Querétaro, A.C., para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, utilizando las frecuencias 460.350 MHz y 466.850 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.11., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.12.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., por el incumplimiento al artículo 12 de los Lineamientos para la retransmisión de las señales de Instituciones Públicas Federales 11.2 Once Niños, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila”, aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2016.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.12., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones,

resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., por el incumplimiento al Artículo 12 de los Lineamientos, para la retransmisión de las señales de Instituciones Públicas Federales 11.2 Once Niños, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, instruido bajo el número de expediente IFT.UC.DG-SAN.V.0029/2016.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.13., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.14.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deja insubsistente la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por el incumplimiento al tercer párrafo de la condición 1.9 de su título de concesión.”, aprobada en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.14., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por el incumplimiento al tercer párrafo de la condición 1.9 de su título de concesión.

Voto a favor en lo general de la Resolución, por lo que se refiere a emitir una nueva en estricto cumplimiento a la ejecutoria de 07 de marzo de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, dentro del Amparo en Revisión 143/2018; pero voto en contra de que en ésta se tenga por acreditado que TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., incumplió lo establecido en el Tercer Párrafo de la condición 1-9 de su título de concesión, esto, derivado de que considero que se actualizó la figura de la caducidad en el procedimiento administrativo, tal y como la manifesté en mi voto particular de fecha 29 de marzo de 2017.

III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la Ejecutoria de 28 de febrero de 2019, dictada en el Amparo en Revisión R.A. 213/2018, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.16., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.17.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.17., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en ella contenidos.

III.18.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Mega Cable, S.A. de C.V., en relación con el servicio de tránsito que está obligado a prestar el Agente Económico Preponderante a través de alguna de sus redes.

Voto en contra del Acuerdo precisado en el numeral III.18.

No comparto las conclusiones propuestas en el Resolutivo Primero del Acuerdo de mérito, en cuanto a que “...no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por Mega Cable, S.A. de C.V. en el sentido de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en tanto concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, no puedan fraccionar el servicio de tránsito, pues como se ha señalado, son dos redes públicas de telecomunicaciones, cada una con su respectiva zona de cobertura de red. Por la misma razón, tampoco ha lugar a confirmar que la obligación del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones para proporcionar el servicio de tránsito deba ser materializada indistintamente en cualquiera de sus redes públicas de telecomunicaciones, como si se tratara de una sola red”.

Lo anterior es así, toda vez que estimo existe una omisión en el análisis al no incluirse en el mismo lo establecido en medida SEXTA de las fijas que fueron impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones (AEPT) el 6 de marzo de 2014, y modificada como resultado de la revisión bienal mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, medida que es del tenor literal siguiente:

“SEXTA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante.” [Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, contrario a lo manifestado en el Acuerdo de mérito, resulta que el Pleno de este Instituto determinó que forma parte de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, la de prestar el servicio de Tránsito a los concesionarios que se lo soliciten, quienes bien pueden estar interconectados directa o indirectamente CON LA RED DEL AEPT.

En efecto, en primer término estimo que no era dable obviar el análisis de la medida asimétrica arriba transcrita, pues esta forma parte del cúmulo obligacional de carácter regulatorio y asimétrico –por tanto especial y específico–, impuesto al AEPT mediante una resolución administrativa válida y eficaz como es la Resolución de Preponderancia emitida el 6 de marzo de 2014, por lo que estimo que era necesario su análisis en el presente caso, máxime que un aspecto relevante del criterio en cuestión radica justamente en el carácter de preponderantes que tienen Telmex y Telnor, al formar parte del grupo de interés económico que fue declarado AEPT en la Resolución de Preponderancia.

En segundo lugar, es mi opinión que la interpretación que formula la Unidad de Asuntos Jurídicos en el Acuerdo de cuenta, haría nugatoria en la práctica la literalidad de lo dispuesto en la indicada medida SEXTA de las fijas impuestas por el Pleno al AEPT, cuenta habida que, por una parte, sujeta la prestación del servicio de tránsito a la existencia de interconexión directa entre las redes involucradas, mientras que la multicitada medida no sólo no lo hace así, sino que es clara en establecer que dicho servicio de interconexión debe ser prestado aún en tratándose de redes interconectadas de forma indirecta; por otra parte, se pretende establecer también que las redes públicas de telecomunicaciones de Telmex y de Telnor deben considerarse para efectos de interconexión como redes independientes y no como una sola red del AEPT, lo que tampoco comparto que haya sido el espíritu de la multicitada medida de SEXTA fija a cargo de AEPT.

A mayor abundamiento, en mi opinión, aun cuando el proyecto de Acuerdo presentado se fundamenta en diversas disposiciones ciertamente emitidas por el propio Pleno de este Instituto, para realizar una completa interpretación normativa y resolver el fondo de la contradicción aparente entre tales disposiciones y la medida SEXTA fija impuesta al AEPT en marzo de 2014, decantándose en mi concepto a favor de una interpretación literal de la Resolución de Preponderancia por tratarse de una disposición administrativa y regulatoria especial y particular, máxime si se considera que aun después de la revisión bienal, el fondo de la medida en comento en cuanto a la obligación de brindar el servicio de tránsito a otros concesionarios interconectados de forma directa o indirecta y el mencionar únicamente a una sola red del AEPT, quedó incólume.

III.19.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; y AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., en relación con los convenios modificatorios celebrados entre las solicitantes en materia de interconexión.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.19., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.20.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos Reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.20., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.21.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.21., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.22.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.22., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 7 (siete) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, y niega la prórroga de vigencia de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, todas otorgadas a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.23, por lo que hace a otorgar la prórroga de la vigencia de 7 (siete) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, y negar la prórroga de vigencia de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Pero voto en contra del Resolutivo Primero, únicamente por lo que hace a no otorgar una concesión única a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., bajo el argumento de que ya contaba con una.

Finalmente, voto en contra del Resolutivo Tercero, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que pretende dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones.

III.24.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 13 (trece) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, todas otorgadas a AT&T NEW GI, S. de R.L. de C.V. y otorga una concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.24., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.25.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial, así como la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambas otorgadas a Inalam, S.A. de C.V.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.25., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.26.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con cobertura nacional, otorgada a favor de Marcatel Com, S.A. de C.V.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.26, por lo que hace a otorgar la prórroga de la vigencia de concesión única a Marcatel Com, S.A. de C.V.

Pero voto en contra del Resolutivo Segundo, párrafo segundo de la presente resolución, únicamente por lo que hace a no otorgar una concesión única a Marcatel Com, S.A. de C.V., bajo el argumento de que ya contaba con una.

Finalmente, voto en contra del Resolutivo Tercero, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que pretende dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones.

III.27.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 2 (dos) concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de 8 (ocho) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgadas a Operbes, S.A. de C.V.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.27., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.28.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Imagen STVC, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 25 de febrero de 2009, a favor de la C. Virginia Guadalupe Cruz Rentería.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.28., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en él contenidos.

III.29.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la C. Isalia Moreno Zetina, a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 1 de agosto de 2000, a favor de Telecable Zona Centro, S. de R.L. de C.V.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.29., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en él contenidos.

III.30.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y, en consecuencia, otorga una concesión única para uso comercial.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.30 por lo que hace a autorizar a México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y, en consecuencia, otorga una concesión única para uso comercial.

Pero voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la LFTyR (12 de septiembre de 2008).

III.31.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Tele Azteca, S.A. de C.V., la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y, en consecuencia, otorga una concesión única para uso comercial.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.31 por lo que hace a autorizar a Tele Azteca, S.A. de C.V. la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y, en consecuencia, otorga una concesión única para uso comercial.

Pero voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la LFTyR (27 de diciembre de 1996).

III.32.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Cablevisión, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.32 por lo que hace a autorizar a Cablevisión, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Pero voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la LFTyR (23 de septiembre de 1999).

III.33.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para

instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.33 por lo que hace a autorizar a I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Pero voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la LFTyR (14 de abril de 1998).

III.34.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Telecable de Cortazar, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.34 por lo que hace a autorizar a Telecable de Cortazar, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Pero voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la LFTyR (2 de octubre de 1995).

III.35.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Agregadora de Inteligencia en Negocios Tecnológicos, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.35., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.36.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Johnny Lara Arzola, un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.36., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.37.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Satellite Phone Store, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.37., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.38.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Wifmax, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.38., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.39.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público, a favor de la Secretaría de Marina, dependencia de la Administración Pública Federal.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.39., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.40.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Mérida, Yucatán, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.40., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.41.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Alejandro Sánchez Torres una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.41., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.42.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la concesión otorgada a favor de Gobierno del Estado de Sonora para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a través de la estación con distintivo de llamada XHNAV-FM, frecuencia 94.7 MHz en Navojoa, Sonora.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.42., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.43.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de dos concesiones para uso comercial otorgadas a favor de diversos concesionarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.43 por lo que hace a autorizar la modificación a las características técnicas de la concesión a Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C.V., con distintivo XHESON-FM, frecuencia 88.9 MHz, en la localidad de Hermosillo, Sonora, debido a que presentó su solicitud de modificación de características técnicas con anterioridad a la entrada en vigor de la LFTyR (13 de agosto de 2014). Por lo que este Instituto no se encontraba obligado a la observancia irrestricta de las disposiciones previstas dentro de la LFTyR.

Pero voto en contra por lo que hace a autorizar la modificación a las características técnicas de la concesión a Radio XEAN-AM, S.A. de C.V., con distintivo XHAN-FM, frecuencia 91.1 MHz, en la localidad de Ocotlán, Jalisco, toda vez que la solicitud de modificación, al haber sido presentada con fecha posterior al 13 de agosto de 2014, se encuentran sujeta en cuanto a su trámite y resolución, a lo establecido en la LFTyR, y por tanto, el Instituto, al establecer el monto de las contraprestaciones, debió considerar lo dispuesto por el artículo 100, fracción V de la propia Ley, que establece que para fijar el monto de las contraprestaciones, entre otros supuestos, en tratándose de cambios en los servicios de las concesiones, el Instituto debe considerar, entre otros elementos, las referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, correspondientes a la licitación IFT-4.

III.44.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de cinco concesiones para uso comercial otorgadas a favor de diversos concesionarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Voto en contra de la Resolución precisada en el numeral III.44., en virtud de que no coincido con autorizar la modificación de las características técnicas a los 5 (cinco) concesionarios toda vez que las solicitudes fueron presentadas con fecha posterior al 13 de agosto de 2014, y se encuentran sujetas en cuanto a su trámite y resolución, a lo establecido en la LFTYR, por lo que el Instituto, al establecer el monto de las contraprestaciones, debió considerar lo dispuesto por el artículo 100, fracción V de la propia Ley, que establece que para fijar el monto de las contraprestaciones, entre otros supuestos, en tratándose de cambios en los servicios de las concesiones, el Instituto debió considerar, entre otros elementos, las referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, correspondientes a la licitación IFT-4.

Por otra parte, en relación con el correo electrónico de fecha 5 de abril del año en curso, mediante el cual esa Secretaría Técnica hizo del conocimiento la probable inclusión de dos acuerdos por los cuales se ampliaría el periodo de la consulta pública sobre las medidas asimétricas impuestas a los agentes económicos preponderantes en telecomunicaciones y radiodifusión. Para el caso que una mayoría de los Comisionados presentes decidan incluir en el orden del día los referidos acuerdos, me permito manifestar lo siguiente:

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amplía el plazo de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, aprobada mediante acuerdo P/IFT/200319/126.

Voto a favor del Acuerdo, en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amplía el plazo de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, aprobada mediante acuerdo P/IFT/200319/127.

Voto a favor del Acuerdo, en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

De igual manera, respecto al diverso correo electrónico enviado por la Secretaría Técnica del Pleno en la misma fecha, mediante el cual señala que de contar con la aprobación de los Comisionados se incorporará al orden del día de la sesión convocada para el 10 de abril de 2019 el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Resuelve sobre la propuesta de candidatos para fungir como auditor independiente y agente de desincorporación, en términos de las condiciones impuestas en la Resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/110319/122,

correspondiente a la concentración notificada por The Walt Disney Company y Twenty-First Century Fox, Inc. radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018.”; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Voto a favor del Acuerdo recién precisado, en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

A mayor abundamiento, voto a favor de tener por cumplidas en tiempo y forma las condiciones de presentar un candidato para ocupar el encargo de Auditor Independiente y la información correspondiente, establecidas en los numerales 8.4.4.2 y 8.4.4.3 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4.4.4 primer párrafo de la Resolución, voto a favor de tener por acreditado que Mazars LLP cumple con los elementos establecidos en el numeral 8.4.4.1 y sus correlacionados numerales 8.4.4.7 y 8.4.4.11 de la misma Resolución. Lo anterior, para efectos de lo dispuesto en su numeral 8.4.4.4. segundo párrafo.

Voto a favor de tener por cumplidas en tiempo y forma las condiciones de presentar un candidato para ocupar el encargo de Agente de Desincorporación y la información correspondiente, establecidas en los numerales 8.4.9.1 y 8.4.9.3 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4.9.4, voto a favor de tener por acreditado que ING Financial Markets LLC cumple con los elementos establecidos en el numeral 8.4.9.2 y su correlacionado numeral 8.4.9.11 de la Resolución. Lo anterior, para efectos de lo dispuesto en su numeral 8.4.9.5.

Voto a favor de tomar conocimiento de la designación del C. Ben Pyne de Pyne Media Group LLC como Administrador Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.6.1. de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122 y de los elementos considerados para esos efectos.

También voto a favor de tener por cumplido en tiempo la designación del Administrador Independiente en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.6.1 de esa Resolución.

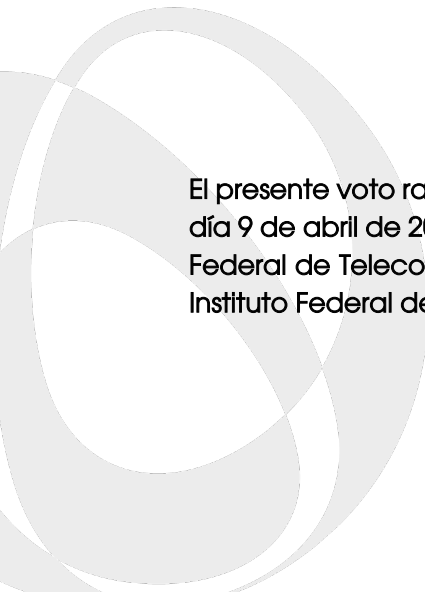
Voto a favor de tener por cumplida la obligación establecida en el numeral 8.4.12.2. inciso (e) de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122, consistente en aportar copia de los contratos de derechos de transmisión de contenidos deportivos de Grupo Twenty-First Century Fox, relativos a los últimos 5 (cinco) años, incluyendo los que no se encuentran vigentes.

Voto a favor de tener por cumplida la obligación establecida en el numeral 8.4.12.2. inciso (f) de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122, consistente en aportar copia de los contratos de los contratos de provisión y licenciamiento de canales deportivos, con todos los operadores del servicio de televisión y audio restringidos en México, de Grupo Twenty-First Century Fox, relativos a los últimos 5 (cinco) años, incluyendo los que no se encuentran vigentes.

Lo anterior, a efecto de que reciba mi votación para cada uno de los asuntos mencionados y, por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno a su digno cargo, se sirva dar cuenta de mis votos en la Sesión correspondiente.

Cada uno de estos votos lo emito en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, incorpore los asuntos adicionales manifestados mediante correo electrónico y que cada uno de tales asuntos sea efectivamente discutido en sus términos durante la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto del 10 de abril de 2019.

**ATENTAMENTE,
ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO**



El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 9 de abril de 2019 a las 11:13 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.